

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *08/05/2024*
Organo *Servicio Residuos*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Notificación*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08044529_2024_AGRI_OJS0_4570003922_331544995*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_AGRI_OJS0_4570003922_331544995*
Num. Registro Salida *457926*
Fecha Registro Salida *08/05/2024 08:15:02*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	70520085S	28/04/2024 18:12:32 GMT +02:00



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGENDA 2030, POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS UBICADA EN AVENIDA DE LA INDUSTRIA, 112. NUMANCIA DE LA SAGRA (TOLEDO), CUYO TITULAR ES RECUPERACIONES ELECTRONICO LA SAGRA S.L.

Vista la solicitud de autorización para la instalación de tratamiento de residuos cuyo titular es RECUPERACIONES ELECTRONICO LA SAGRA S.L., con N.I.F. B09681198, y sede social en Avda. de la Industria, 112. 45230. Numancia de la Sagra (Toledo), presentada ante la Consejería de Desarrollo Sostenible, en fecha 12 de mayo de 2022, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022, de 8 de abril), a la que corresponden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que RECUPERACIONES ELECTRONICO LA SAGRA S.L. presentó ante la Consejería de Desarrollo Sostenible, con fecha 12 de mayo de 2022, solicitud de autorización de la instalación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y otros residuos no peligrosos localizada en Avda. de la Industria, 112, Numancia de la Sagra (Toledo), al amparo de lo dispuesto Ley 7/2022, de 8 de abril.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2022, se presentó copia del modelo 046 del resguardo del ingreso de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril por parte de los servicios técnicos competentes adscritos a la Delegación Provincial de Toledo, se giró visita de inspección a las instalaciones de la citada sociedad con fecha 21 de marzo de 2024, emitiéndose un informe del que se infiere la verificación y el cumplimiento de los requisitos contenidos en el referido artículo.

A los anteriores antecedentes de hecho, y en base a la documentación aportada, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Capítulo III denominado "Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos" del Título III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, somete, en el apartado





primero del artículo 33, al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas, las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento, así como las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.

SEGUNDO.- El artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que, para la concesión de estas autorizaciones, las autoridades competentes realizarán, por sí mismas o con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso.

TERCERO.- El artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV, a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.

CUARTO.- La disposición adicional octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en la misma, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- El órgano resolutor de la solicitud de autorización podrá realizar las inspecciones, comprobaciones y controles de las actividades autorizadas y comunicadas, pudiendo tomar las medidas contempladas en los artículos 36 y 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, bajo los supuestos previstos en los mismos.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2 f) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; atendiendo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante y de general aplicación,



RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la instalación de tratamiento de residuos ubicada en Avda. de la Industria, 112, Numancia de la Sagra (Toledo), con coordenadas U.T.M. ETRS89: X: 426569; Y: 4437704, cuyo titular es RECUPERACIONES ELECTRONICO LA SAGRA S.L. bajo las condiciones establecidas en el Anexo I de la presente resolución, siendo los residuos y operaciones de tratamiento autorizadas las incluidas en el Anexo II, en los términos recogidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

SEGUNDO.- Asignar a la instalación autorizada el **Número de Identificación Medioambiental (NIMA):**

4570003922

Dicho número deberá ser utilizado en todos los documentos relativos a la gestión de residuos generados a partir de las operaciones realizadas en dicha instalación.

TERCERO.- Incorporar al registro de producción y gestión de residuos la información de la autorización asignándole el siguiente número de autorización: 4570003922 (NIMA)

CUARTO.- Establecer las condiciones generales y específicas recogidas en el Anexo I de la presente resolución, que deberán observarse durante el funcionamiento de la instalación.

QUINTO.- La vigencia de la autorización será de un periodo de ocho años a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes, previa inspección favorable.

SEXTO.- Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del cuerpo de esta resolución y de los Anexos que la integran como del cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril y sus normas de desarrollo, a tenor de lo preceptuado por los artículos 105 y 106 del mencionado texto normativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos. Para ello debe dirigirse a la página de la Sede Electrónica de





la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (www.jccm.es) y en el Buscador de Trámites indicar “Recurso de Alzada”, o bien seguir el correspondiente enlace directo:

<https://www.jccm.es/tramites/1003700>

Toledo, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGENDA 2030

Fdo.: Esther Haro Carrasco



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDF533656942E44B565347

ANEXO I

A. Condiciones generales de funcionamiento

- 1. Inicio de la actividad.** Previamente al inicio de la actividad, conforme a las condiciones establecidas en esta autorización, el gestor que opere la instalación, deberá comunicarlo a la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, mediante el formulario de propósito general disponible en el siguiente enlace:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

- 2. Obligaciones de información y traslado de residuos**

- a) El gestor que opere en la instalación autorizada, deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- b) En lo referente al traslado de residuos, el gestor que opere en la instalación deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el traslado de residuos en el interior del territorio de Castilla-La Mancha se aplicará el régimen de vigilancia y control establecido en el mencionado Real Decreto.
- c) Respecto a las entradas y salidas de residuos del territorio nacional, el gestor que opere en la instalación atenderá a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el que se especifica que estos traslados se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº. 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

- 3. Operaciones de gestión de residuos autorizadas**

- a) En la instalación, no se llevará a cabo ninguna operación de tratamiento de residuos no incluida en el alcance de la presente autorización.
- b) Cualquier residuo fuera del alcance de esta autorización recepcionado accidentalmente en la instalación, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta la puesta a disposición de un gestor autorizado.
- c) Cumplirá con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- d) Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora; sin provocar aumentos en los riesgos de contaminación acústica, por olores y humos; y sin afectar negativamente a paisajes, espacios naturales ni a lugares



de especial interés legalmente protegidos.

- e) El destino de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En este sentido deberá justificar cualquier actuación que no se ajuste al orden de prioridad establecido en el mencionado artículo.
- f) No se podrán realizar operaciones de tratamiento de residuos que impliquen un aumento de los impactos adversos de la gestión de residuos sobre la salud humana y el medio ambiente y dificulte su posterior valorización.
- g) No se podrá realizar la mezcla de residuos ya separados (recogidos separadamente) o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

4. Producción de residuos

- a) Los residuos generados como consecuencia de las operaciones autorizadas o por el propio funcionamiento de la planta, deberán ser entregados a gestor autorizado. En este sentido, de acuerdo con el artículo 35.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el gestor que opere en la instalación tendrá la consideración de productor de residuos a todos los efectos.
- b) Respecto a los residuos peligrosos generados por el propio funcionamiento de la planta, el gestor que la opere deberá comunicar la producción de residuos con el inicio de la actividad accediendo al apartado REGISTRO de la plataforma de Intercambio de Datos Ambientales (INDA) habilitada desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el enlace <http://agricultura.jccm.es/comunes/>, accediendo con sus claves de acceso o certificado digital. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación relativa a la producción de los mismos.

5. Almacenamiento de residuos gestionados o producidos

- a) La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- b) La duración del almacenamiento de residuos peligrosos será de seis meses como máximo. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar dicho plazo como máximo a otros seis meses, mediante solicitud a la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- c) Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio



en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de esos residuos (jaulas, contenedores, estanterías, etc.).

- d) Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.
- e) El almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir lo dispuesto en la Orden 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

6. Suelos contaminados

- a) De acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, los titulares de las actividades relacionadas en el anexo I, estarán obligados a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recogen en el anexo II de dicho Real Decreto.

En caso de que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, y la nueva actividad suponga un cambio de uso del suelo o no se contemple en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, será el propietario de los suelos quien deba presentar el informe de situación.

- b) Puede descargarse la normativa relativa a esta materia, así como información relativa al alta en INDA y a la forma de presentación de dicho informe preliminar y de los informes periódicos de seguimiento en la web <https://www.jccm.es/tramites/1002914>.

7. Disposiciones relativas a la modificación de la instalación o cese de la actividad

- a) Cualquier modificación del proyecto técnico de la instalación, incluidos los cambios de procedimientos de tratamiento previstos para la solicitud de la presente autorización, deberá ser, previamente, comunicada a esta Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 para su aprobación y actualización. Así mismo, deberá comunicar cualquier funcionamiento anormal de la instalación.
- b) En caso cese de la actividad de la autorización, deberá presentar una declaración responsable a efectos de dar de baja la presente autorización en el Registro de producción y gestión de residuos. Asimismo, deberá proceder a la entrega de todos los residuos a gestor autorizado, así como al cumplimiento de las condiciones que en su





caso se hubiesen establecido en otras resoluciones de carácter ambiental. En todo caso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

- c) Previamente al cierre y cese de la actividad, al incluirse la misma en el ámbito del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la actividad deberá presentar un informe de situación del suelo conforme al modelo válido dispuesto por la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la plataforma de Intercambio de Datos Ambientales (INDA) (<https://agricultura.jccm.es/comunes>).
- d) La transmisión de la presente resolución o cualquier cambio o traslado de la instalación a una ubicación diferente a la que hace referencia la presente resolución, deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, conforme al artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

8. La instalación deberá estar correctamente delimitada y contar con una separación física con las parcelas contiguas ya sean otras instalaciones o terrenos abiertos, mediante vallado perimetral, muro, o cualquier otro elemento que permita diferenciar la instalación, de altura suficiente y en su caso con un sistema de minimización del impacto visual.
9. La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.
10. Deberá mantener a disposición de las autoridades competentes a efectos de control, seguimiento e inspección, al menos durante 5 años, la documentación generada en la gestión de residuos.
11. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales. Así mismo, deberá comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que se hayan ocasionado o que se puedan ocasionar. Dicha comunicación, que se acompañará del formulario C1, se efectuará a través de la sede electrónica de la JCCM en el enlace siguiente, sin perjuicio de que, ante circunstancias de tiempo, lugar, entidad o gravedad de los daños o amenaza de daños, estos deban ser comunicados de manera urgente al centro de emergencias o mediante otro



procedimiento adecuado:

<https://www.jccm.es/tramites/1005374>

12. Esta autorización se concede sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones vigentes para el desarrollo de la actividad.

B. Características de la instalación y de las operaciones de tratamiento de residuos

1. Instalación de tratamiento autorizada

La nave se encuentra incluida en una hilera de naves industriales gemelas, estando unida por los laterales a las naves colindantes.

La nave cuenta con una superficie total construida de 514,59 m², en la que se diferencian diferentes zonas para la gestión de residuos:

- Almacenamiento fracciones resultantes del tratamiento 16,73 m²
- Zona de tratamiento de RAEE 15,97 m²
- Almacenamiento de RAEE 19,44 m²
- Almacenamiento de residuos metálicos 65,11 m²
- Almacenamiento componentes electrónicos 25,15 m²
- Almacenamiento residuos de cables 11,28 m²
- Almacenamiento residuos peligrosos 7,61 m²

La instalación cuenta con dos entradas diferenciadas. Una de ellas para el acceso exclusivo de peatones y otra para el paso simultáneo de vehículos y peatones.

Toda la actividad de gestión de residuos se realiza en el interior de la nave.

2. Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos

El desarrollo de la actividad seguirá el siguiente proceso productivo:

- Los residuos llegan a las instalaciones directamente a través de los productores que se desplazan hasta la instalación para la entrega de los residuos a valorizar.
- Se lleva a cabo una inspección visual, comprobando que no se reciban residuos no autorizados. En caso de detección no autorizado se procede a su rechazo.
- Una vez aceptada la mercancía se procede a la descarga y clasificación de los residuos según su naturaleza.





- Todo el material es almacenado de manera separada en función de su naturaleza evitándose la mezcla de residuos, en diferentes ubicaciones dentro de la instalación

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pertenecientes a la fracción de recogida 2, 4, 5 y 6, serán desmontados, de acuerdo con el procedimiento G1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

* Fase 0: Recepción y desmontaje previo

* Fase 1: Extracción de componentes, sustancias y mezclas

* Fase 2: Separación del resto de fracciones

- Las fracciones y materiales obtenidos de dicho tratamiento serán almacenadas, en el área designada para cada tipo de material.

- Cuando se acumula suficiente material, se procede a la entrega del mismo a un gestor autorizado.

Cuando los residuos que lleguen sean de gran tamaño y esto dificulte las condiciones de almacenamiento, se procederá excepcionalmente a su corte para facilitar el almacenamiento. Estas operaciones se realizan mediante el uso de herramientas manuales.

Los residuos peligrosos no se someterán a operaciones de corte, ni tampoco a los residuos eléctricos y electrónicos, y para su almacenamiento deben estar envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.

C. Condiciones específicas para la gestión de residuos no peligrosos

1. El almacenamiento de residuos debe hacerse en unas condiciones seguras, sin mezclarse con otros flujos de residuos evitando manipulaciones, roturas o vertidos que puedan suponer un riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas.
2. Las zonas de almacenamiento se situarán de tal forma que queden diferenciadas, impidiéndose la mezcla de residuos, de forma que se asegure la trazabilidad y la correcta gestión de los mismos.
3. El almacenamiento de residuos no podrá realizarse en ningún caso fuera de las zonas habilitadas para ello.
4. Los residuos se almacenarán en contenedores, silos, depósitos, cubetas, bigbag, etc., de tamaño y características acordes a la naturaleza del residuo y las cantidades autorizadas, separados por tipología de residuo y correctamente identificados.





5. Para los almacenamientos de residuos mediante apilamiento exterior la altura máxima permitida será de 3 metros y 6 metros en el caso de almacenamiento en silos o aquella que se establezca en la normativa sectorial o en el procedimiento de Evaluación Ambiental. En todo caso el almacenamiento deberá estar en forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas, las instalaciones o al medio ambiente.
6. Las zonas de almacenamiento exterior deberán estar debidamente compactadas y acondicionadas con sistemas que eviten la acumulación de aguas superficiales, así como, se evite la dispersión por el viento y la contaminación del suelo.
7. Los residuos almacenados no podrán sobrepasar de ningún modo el límite de la instalación.
8. Deberá establecer procedimientos actualizados de aceptación de residuos, de forma que se detecte la entrada de residuos no incluidos en el alcance de la autorización.

D. Condiciones específicas para la gestión de RAEE

1. La información sobre los RAEE gestionados se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. A través de esta plataforma electrónica se dará cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 64 y 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril. La memoria será remitida al Órgano competente, a través de los medios electrónicos que para ello se habiliten, anualmente antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

Hasta la puesta en funcionamiento de la Plataforma Electrónica, dispondrá de un archivo cronológico físico o telemático que permita, en su caso, cumplir con las obligaciones de información del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Así mismo, se remitirá, en formato electrónico o mediante los medios electrónicos que para ello se habiliten, la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII del Real Decreto 110/2015, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento.
2. Para la identificación de los RAEE recogidos y gestionados se utilizará el código combinado LER-RAEE. Dicho código se utilizará en la plataforma electrónica, en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información en materia de RAEE derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
3. Deberá garantizarse la trazabilidad de los RAEE gestionados mediante la identificación de los mismos a través de etiquetas electrónicas en los términos recogidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.





4. En relación con el **almacenamiento** de RAEE se tendrá en cuenta:
 - a) Las zonas de la instalación donde se almacenen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el anexo VIII y XIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - b) Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.
5. Durante los procesos de tratamiento específico de RAEE actuará según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento que se relacionan en el Anexo III, y se procederá de forma que no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.
6. Deberá cumplir con los siguientes objetivos mínimos de valorización recogidos en el Anexo XIV.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Objetivos mínimos aplicables por categoría a partir del 15 de agosto de 2018 con referencia a las categorías del anexo III:
 - a) Para los RAEE incluidos en las categorías 1, 4 o 7:
 - se valorizará un 85%, y
 - se preparará para la reutilización y se reciclará un 80%.
 - b) Para los RAEE incluidos en la categoría 2:
 - se valorizará un 80%, y
 - se preparará para la reutilización y se reciclará un 70%.
 - c) Para los RAEE incluidos en la categoría 3 del anexo III se reciclará un 80%.
 - d) Para los RAEE incluidos en las categorías 5 o 6:
 - se valorizará un 75%, y
 - se preparará para la reutilización y se reciclará un 55%.

Las memorias anuales deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos correspondientes.

7. En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos anuales que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE. Los triajes se efectuarán según las condiciones de autorización de la instalación. Se podrán homogeneizar los criterios para dichos triajes mediante notas o instrucciones técnicas elaboradas por la Comisión de Coordinación de Residuos.
8. En los procedimientos de todas las etapas de la gestión de RAEE, desde su recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento deben hacerse en unas condiciones seguras, sin mezclarse con otros flujos de residuos (recogida separada) evitando manipulaciones o roturas que puedan liberar este tipo de sustancias peligrosas al medio ambiente o exponer a los





trabajadores que están en contacto con estos residuos, durante su tratamiento, a sustancias peligrosas.

9. En la gestión de RAEE para los que solo tenga autorizado el almacenamiento (operaciones R1301/R1201) no se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos, únicamente se extraerán las pilas de los RAEE para su recogida separada siempre que no se necesite la intervención de un profesional cualificado para ello.

10. **Cartuchos de Impresión:**

- a) Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del real Decreto 110/2015, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y por lo tanto deberán ser gestionados de acuerdo a las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto y las indicadas en la presente autorización.
- b) Los cartuchos de impresión considerados RAEE serán gestionados formando parte de la Fracción 4 o Fracción 6 según corresponda.
- c) Los cartuchos de impresión que consisten simplemente en un depósito y tinta, sin partes eléctricas, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva ni tampoco del Real Decreto.



ANEXO II

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas

Capacidad máxima de almacenamiento de la instalación:

Operación de valorización o eliminación (1)		R1202	
Descripción de la operación:		Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.	
Capacidad máxima de tratamiento (t/año):		2.050,00	
TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS CUYO TRATAMIENTO SE AUTORIZA			
Código LER (2)	Descripción del residuo	Característica/s de peligrosidad (HP) (3)	Capacidad máx. tratamiento (t/año)
160214-23	Monitores y pantallas LED	--	2.050
160214-42	Grandes aparatos (Resto)	--	
160214-52	Pequeños aparatos (Resto)	--	
160214-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	--	
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	--	
200136-23	Monitores y pantallas LED	--	
200136-42	Grandes aparatos (Resto)	--	
200136-52	Pequeños aparatos (Resto)	--	
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	--	
TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS PRODUCIDOS			
Código LER (2)	Descripción del residuo	Característica/s de peligrosidad (HP) (3)	Cantidad (t/año)
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	--	50
191202	Metales férricos	--	300
191203	Metales no férricos	--	300
191204	Plástico y caucho	--	1.400



Operación de valorización o eliminación (1)		R1302	
Descripción de la operación:		Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	
Capacidad máxima de tratamiento (t/año):		225,00	
TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS CUYO TRATAMIENTO SE AUTORIZA			
Código LER (2)	Descripción del residuo	Característica/s de peligrosidad (HP) (3)	Capacidad máx. tratamiento (t/año)
160117	Metales férricos	--	225,00
160118	Metales no férricos	--	
170401	Cobre, bronce, latón	--	
170402	Aluminio	--	
170403	Plomo	--	
170404	Zinc	--	
170405	Hierro y acero	--	
170406	Estaño	--	
170407	Metales mezclados	--	
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	--	
191202	Metales férricos	--	
191203	Metales no férricos	--	
191204	Plástico y caucho	--	
TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS PRODUCIDOS			
Código LER (2)	Descripción del residuo	Característica/s de peligrosidad (HP) (3)	Cantidad (t/año)
160117	Metales férricos	--	225,00
160118	Metales no férricos	--	
170401	Cobre, bronce, latón	--	
170402	Aluminio	--	
170403	Plomo	--	
170404	Zinc	--	
170405	Hierro y acero	--	
170406	Estaño	--	
170407	Metales mezclados	--	
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	--	
191202	Metales férricos	--	
191203	Metales no férricos	--	
191204	Plástico y caucho	--	





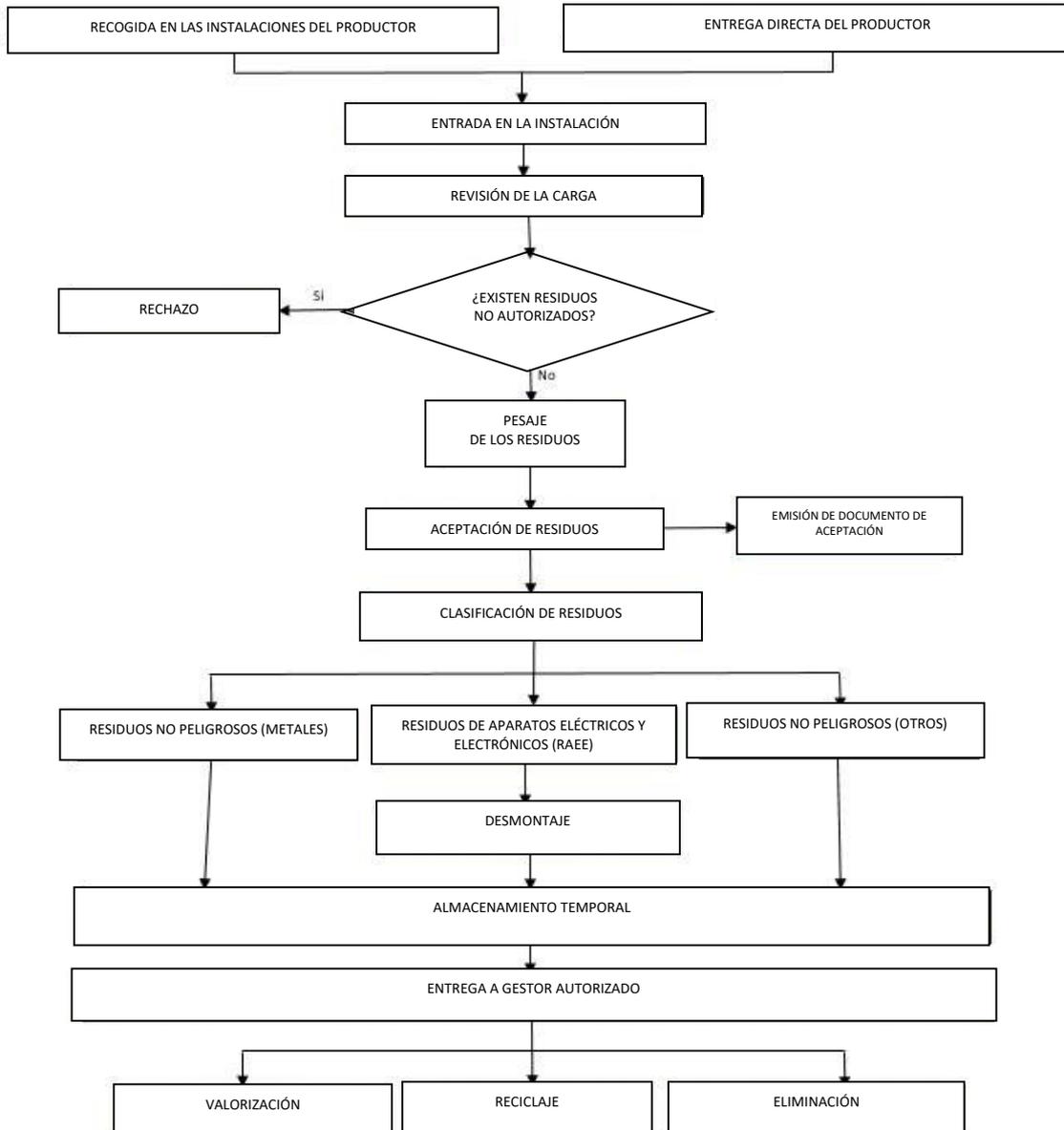
- (1) Operaciones de tratamiento conforme a la codificación establecida en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Identificación de los residuos de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- (3) Características de los residuos que permiten calificarlos de peligrosos, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDF533656942E44B565347

ANEXO III

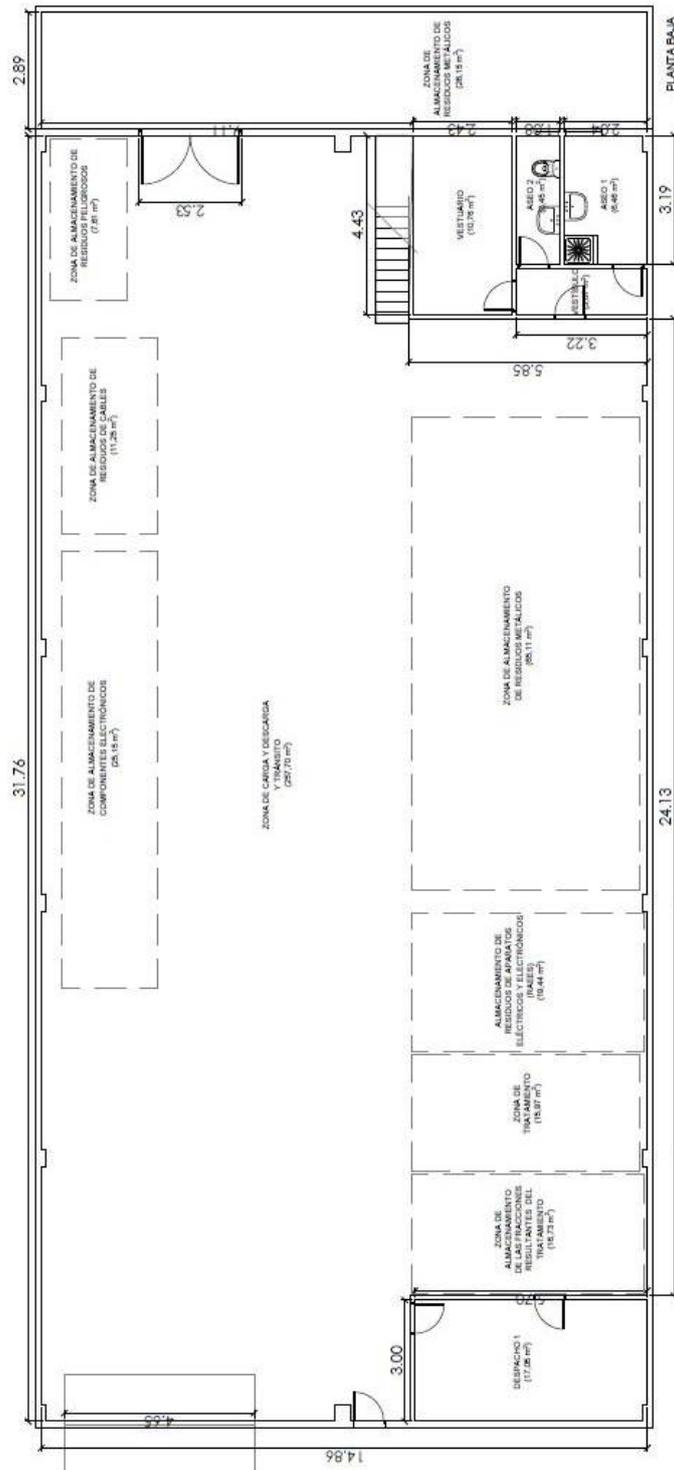
Diagrama de procesos



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): EDF533656942E44B565347

ANEXO V

Plano de las instalaciones



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EDF533656942E44B565347